



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Procuraduría  
General del Estado

Procuraduría Pública  
Especializada en Materia  
Constitucional



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

**Expediente N.º:** 13-2021-PI/TC  
**Cuaderno:** Principal  
**Sumilla:** Solicitud de aclaración

## SEÑORA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL:

**LUIS ALBERTO HUERTA GUERRERO**,  
Procurador Público Especializado en Materia  
Constitucional, designado mediante Resolución  
Suprema N° 24-2017-, en el **proceso de  
inconstitucionalidad** contra la **Ley N° 31131, Ley  
que establece disposiciones para erradicar la  
discriminación en los regímenes laborales del  
sector público**, ante usted me presento y digo:

### 1. PETITORIO

1. El 15 de diciembre de 2021 se notificó al correo electrónico de esta Procuraduría la sentencia del proceso de inconstitucionalidad contra la Ley N° 31131, respecto a la cual se presenta un pedido de aclaración, en el marco del artículo 121° del Nuevo Código Procesal Constitucional, que señala lo siguiente:

“Artículo 121. Carácter inimpugnabile de las sentencias del Tribunal Constitucional  
Contra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna. En el  
plazo de dos días a contar desde su notificación o publicación tratándose de las  
resoluciones recaídas en los procesos de inconstitucionalidad, el Tribunal, de oficio o a  
instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u  
omisión en que hubiese incurrido.

Estas resoluciones deben expedirse, sin más trámite, al segundo día de formulada la  
petición. [...]”.

### 2. CONTENIDO Y FUNDAMENTOS DEL PEDIDO DE ACLARACIÓN

2. El pedido de aclaración se presenta dado que la Autoridad Nacional del Servicio Civil (en adelante, SERVIR), como ente rector del servicio civil, requiere conocer con certeza los efectos y alcances del extremo de la Ley N° 31131 que mantiene su vigencia (al no haber sido declarado inconstitucional), a fin de adoptar las medidas institucionales necesarias para su implementación y supervisión en el marco del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado (SAGRH).

3. Tomando en cuenta el impacto de la sentencia sobre una población aproximada de 300,000 servidores con contratos administrativos de servicios (CAS), resulta necesario que el Tribunal Constitucional aclare determinados extremos del fallo, a fin de que el Poder Ejecutivo, a través de SERVIR como ente rector del SAGRH, pueda orientar adecuadamente la implementación de la Ley N° 31131; sin perjuicio de adoptar las medidas normativas que

*“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S.026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sqd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sqd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sqd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sqd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”*

**PERÚ**Ministerio  
de Justicia  
y Derechos HumanosProcuraduría  
General del EstadoProcuraduría Pública  
Especializada en Materia  
Constitucional

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
 “Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

sean necesarias y complementarias en el marco de la reforma del servicio civil, Ley N° 30057.

4. Si se consideran dos puntos de corte, antes y después<sup>1</sup> de la Ley N° 31131 hubo un crecimiento de cerca de 87 mil servidores públicos bajo contratación CAS en los niveles nacional y regional<sup>2</sup>. Desde una perspectiva presupuestal, dicha variación en los servidores públicos representa, en el nivel nacional, un incremento de más de 513 millones de soles en el costo de la planilla del régimen del Decreto Legislativo N°1057.

Tabla 1: Estimación de variación de cantidad de personal el régimen RECAS en el nivel nacional y regional

	Servidores CAS	Servidores CAS	Variación	
	2020 <sup>3</sup>	2021 <sup>4</sup>		
Nacional	131,551	173,230	41,679	32%
Regional	62,804	107,422	44,618	71%
Total	194,355	280,652	86,297	44%

Tabla 2: Estimación de variación del gasto de la planilla del régimen RECAS en el nivel nacional y regional

	Servidores CAS	Servidores CAS	Variación	
	2020 <sup>3</sup>	2021 <sup>4</sup>		
Nacional	S/ 6,515,402,825	S/ 7,029,357,934	S/ 513,955,109	8%
Regional	S/ 2,039,744,292	S/ 1,968,385,931	-S/ 71,358,361	-3%
Total	S/ 8,555,146,517	S/ 8,997,743,865	S/ 442,597,348	5%

5. Por lo anterior, se requiere contar con un pronunciamiento claro sobre la continuidad o no de determinadas contrataciones, lo que tiene repercusión en la gestión de las entidades públicas, tanto en el aspecto presupuestal como en la gestión de personal.

6. En este sentido, de la revisión del voto de los magistrados Ledesma Narváez, Ferrero Costa y Espinosa-Saldaña Barrera se aprecia que cuando se analiza la constitucionalidad de

<sup>1</sup> Se toma como referencia el mes de diciembre del 2020 y el mes de abril del 2021, por disponibilidad de información

<sup>2</sup> Se consideran solo los niveles nacional y regional en virtud a la disponibilidad de información del personal bajo el régimen RECAS en abril del 2021.

<sup>3</sup> Fuente: Planilla Electrónica 2020 - MTPE

<sup>4</sup> Fuente: Aplicativo AIRHSP abril 2021 - MEF

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S.026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Procuraduría  
General del Estado

Procuraduría Pública  
Especializada en Materia  
Constitucional



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31131, se señala lo siguiente en su considerando 116:

“116. Este Tribunal considera que es posible interpretar conforme a la Constitución las modificaciones hechas por la ley impugnada a los artículos 5 y 10, literal f), del Decreto Legislativo 1057. Así, dichas modificaciones no serán inconstitucionales si se las interpreta de la siguiente manera:

- i. **Son aplicables a los CAS que se suscriban a partir de la entrada en vigencia de la Ley 31131, esto es, desde el 10 de marzo de 2021.**
- ii. Corresponde a la entidad estatal contratante determinar las labores de carácter permanente y las de necesidad transitoria o de suplencia. Sólo podrán ser consideradas labores permanentes las relacionadas con la actividad principal de la entidad pública contratante.
- iii. Para que un CAS sea de plazo indeterminado, es necesario que el trabajador haya superado un concurso público para una plaza con carácter permanente.
- iv. La reposición a que se refiere el literal f) del artículo 10 del Decreto Legislativo 1057, puede darse únicamente al régimen CAS, no a otro régimen laboral existente en el Estado.
- v. Para la reposición de un trabajador en un CAS de tiempo indeterminado, el juez previamente deberá comprobar: a) Que el trabajador CAS ingresó por concurso público para una plaza con carácter permanente. b) Que las labores que realiza corresponden a la actividad principal de la entidad y son de carácter permanente.
- vi. La reposición de un trabajador del régimen CAS con labores de necesidad transitoria o de suplencia, sólo podrá ordenarse dentro del plazo del correspondiente contrato” (el resaltado es nuestro).

7. Al respecto, se solicita al Tribunal Constitucional que aclare, en primer lugar, si los criterios establecidos en el párrafo transcrito (116) resultan de observancia obligatoria para las entidades del sector público. Esta consulta se formula en tanto la Razón de Relatoría da cuenta de los resultados obtenidos en cuanto a las votaciones, pero no respecto de los argumentos expuestos en la ponencia, generando dudas sobre los extremos de la misma que resultan vinculantes.

8. En caso la respuesta a la primera aclaración sea afirmativa, es decir, si la modificación de los artículos 5° y 10° del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, relacionados a la duración y extinción del contrato administrativo de servicios, es aplicable únicamente a los contratos CAS que se suscribieron a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 31131, esto es, desde el 10 de marzo de 2021, se solicita al Tribunal que aclare si los contratos suscritos antes de esa fecha no tienen carácter indeterminado.

*“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S.026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”*



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Procuraduría  
General del Estado

Procuraduría Pública  
Especializada en Materia  
Constitucional



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

**POR LO EXPUESTO:**

Sírvase usted, señora presidenta, tener por presentado el pedido de aclaración y acceder a lo solicitado conforme a los fundamentos desarrollados.

Lima, 17 de diciembre de 2021

**LUIS ALBERTO HUERTA GUERRERO**

Procurador Público Especializado en Materia Constitucional  
Registro CAL N° 41824

*“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S.026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”*

